

## **ORDENANZA Nº 306-MDJM**

Jesús María, 17 de abril del 2009

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;**

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Política reconoce a los gobiernos locales la potestad tributaria; es decir, la de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, respetando los principios de reserva de la ley, de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Ordenanza Nº 297-MDJM de fecha 20 de febrero de 2009 el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que autorizó el "*Programa de Vivienda Municipal*", que consiste en promover la construcción formal de viviendas, con la intervención de la Municipalidad como agente promotor de los mecanismos técnico-financieros existentes; el Programa Techo Propio, como facilitador en el proceso de postulación del Bono Familiar Habitacional, programa principalmente orientado a la promoción de la organización de la demanda, generación de ahorro y asistencia técnica en el desarrollo de proyectos de Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que, a fin de motivar la formalización y otorgar las facilidades a los vecinos para que mejoren sus condiciones de vida, se conviertan en sujetos de crédito y en general mejoren su bienestar, resulta necesario, de manera excepcional promover su acogimiento con medidas económicas eficaces pero temporales;

**TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE OTORGA EXONERACION TRIBUTARIA  
A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL  
“PROGRAMA DE VIVIENDA MUNICIPAL”**

**Artículo Primero.-** EXONERASE a los vecinos que se acojan al “**Programa de Vivienda Municipal**”, aprobado por la Ordenanza N° 297-MDJM, de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana, así como de los gastos de emisión por el periodo de doce (12) meses.

El plazo se contará a partir del mes siguiente de haber concluido las obras a que se refiere la Ordenanza 297-MDJM, previa expedición del Certificado de Conformidad de Obra e informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, quien comunicará a la Gerencia de Rentas para su debido cumplimiento a más tardar el último día hábil del mes en que se expide el referido Certificado.

**Artículo Segundo.-** Los pagos efectuados por obligaciones tributarias correspondientes a los arbitrios Municipales efectuados con anterioridad a la expedición del Certificado de Conformidad de Obra son válidos y por lo tanto no se encuentran sujetos a devolución o compensación

**Artículo Tercero.-** ENCARGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** El gasto tributario que se devengue por la aplicación del beneficio tributario previsto en la presente Ordenanza será financiado con cargo a la fuente de recursos directamente recaudados.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**